

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **MARIA CONSUELO PAMPLONA CARDONA** en contra del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAMANA, DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS, FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DE CALDAS, GOBERNACION DE CALDAS – SECRETARIA DE GOBIERNO (Rad. 2020 – 465)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 7 de octubre de 2020. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto interlocutorio No. 233

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce personería judicial amplia y suficiente al Doctor **JHON FERNANDO CAICEDO NARVAEZ** identificado con cédula de ciudadanía 7.692.419 y portador de la T.P. 220.940 del CSJ, para que represente a la parte demandante, según facultades conferidas en escrito que obra a folio 3 del expediente

La señora **MARIA CONSUELO PAMPLONA CARDONA** instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAMANA, DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS, FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBERTOS DE CALDAS, GOBERNACION DE CALDAS – SECRETARIA DE GOBIERNO**, tendiente a obtener la declaración de un contrato de trabajo y como consecuencia de éste reclama unos presuntos créditos laborales.

El artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, referente a la competencia del Juez laboral y de la Seguridad Social por razón del territorio, establece lo siguiente:

"La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante (...)"

Dicha norma consagra la facultad del demandante de elegir el despacho ante el cual presentar la demanda, atendiendo a uno de dos criterios: el último lugar donde se haya prestado el servicio o el domicilio del demandado.

En el caso que hoy nos ocupa menciona la señora **MARIA CONSUELO PAMPLONA CARDONA** que prestó sus servicios en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Samaná – Caldas y por eso solicita que se declare la existencia de un contrato de trabajo entre ellos y se condene a este último a reconocerle los créditos salariales, prestacionales e indemnizatorios que reclama en el libelo demandatorio.

Bajo este entendido, y teniendo en cuenta que el Municipio de Samaná por mapa judicial pertenece al Circuito de La Dorada – Caldas, es a los Juzgados Civiles con conocimiento de Laboral que funcionan en este último municipio, ya que son los que tienen la competencia para conocer de esta controversia, en razón del lugar donde prestó sus servicios la actora, que es el mismo donde se encuentra domiciliado el demandado, habida cuenta que en el Municipio de Samaná, lugar de prestación del servicio de la demandante y domicilio de la parte pasiva de la litis no existen Juzgados de tal categoría.

Aunado a lo anterior, no empece que la demanda se dirige igualmente en contra del Fondo Departamental de Bomberos de Caldas, Gobernación de Caldas y el Municipio de Samaná, ninguna pretensión se dirige contra éstos. Y aún así, esto no quita la competencia al Juez Civil del Circuito de la Dorada con conocimiento de Laboral para conocer del asunto, porque la misma está dada, se reitera, por el lugar de prestación del servicio y domicilio del demandado.

Así las cosas, se dispondrá la remisión de la demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de La Dorada – Caldas para que sea repartida entre los Jueces Civiles con conocimiento de Laboral.

De igual manera se ordenará que por Secretaría se efectúen las anotaciones correspondientes en el Sistema Justicia XXI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del circuito,

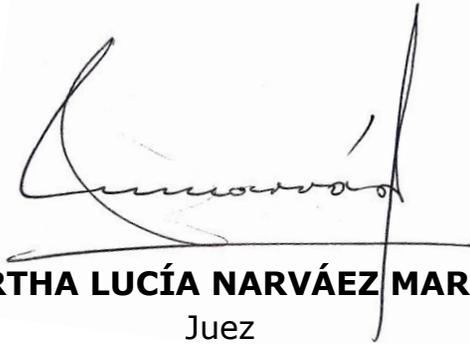
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda promovida por la señora **MARIA CONSUELO PAMPLONA CARDONA** instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAMANA, DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS, FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBERTOS DE CALDAS, GOBERNACION DE CALDAS – SECRETARIA**

DE GOBIERNO, atendiendo a los razonamientos esbozados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de La Dorada – Caldas para que sea repartida entre los Jueces Civiles con conocimiento de Laboral, previas las anotaciones respectivas en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
Juez

*En estado **No. 050** de esta fecha se notificó la anterior providencia.
Manizales, **23 de marzo de 2021***



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria